

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA –UNADCOOP -CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN- “Reglamento del Comité de Solidaridad”	DD-02-121 Versión 01 Fecha: 01-06-2023
---	---	---

ACUERDO No. 04 -2023

“Por medio del cual se establece el Reglamento del Comité de Solidaridad de la Cooperativa Multiactiva de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNADCOOP-”

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNADCOOP-, en uso de sus atribuciones Legales y Estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que en la norma estatutaria de UNADCOOP especialmente lo establecido en sus artículos 1º., 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 12º, 13º, 82º, 83º, 84º, 87º, 122 y 125 referencian los principios básicos y el desarrollo de la gestión solidaria de UNADCOOP.
2. Que el mandato estatutario define la conformación de los comités orgánicos o permanentes que hacen parte obligatoria de la estructura organizacional de la cooperativa para cumplir con su misión.
3. Que el Estatuto de la cooperativa faculta al Consejo de Administración para crear comités, reglamentar sus funciones, la designación de sus miembros y la definición de sus procedimientos que lo regulan con el objetivo de facilitar a la cooperativa el cumplimiento de su objeto social y para mejorar y optimizar la gestión, administración y control de las actividades propias de UNADCOOP.
4. Que es mandato estatutario dentro de las funciones del Consejo de Administración el reglamentar la prestación de servicios de previsión y auxilios propios del Fondo de Solidaridad y la forma de funcionamiento del respectivo Comité Orgánico.
5. Que el Artículo 87 estatutario de UNADCOOP precisa la creación del Comité de Solidaridad el cual es de carácter permanente para cumplir con las labores propias al interior de la cooperativa.
Que la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria dispone la creación del fondo social pasivo de carácter agotable en el cual se colocan los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad basándose en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que las cooperativas ofrezcan atención oportuna, a sus asociados y la comunidad en general, en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten; situación que conlleva por ende crear el respectivo comité que coadyuve a su aplicación y desarrollo.
1. Que el Comité de Solidaridad se instituye como un órgano para servir de apoyo a la gestión que desarrolla el Consejo de Administración en lo relacionado con la responsabilidad de prestar los servicios sociales a sus asociados definidos en los estatutos y en forma armónica con lo establecido con el Código de Ética y Buen Gobierno.
2. Que con el objeto definir la conformación, integración y funciones del Comité de Solidaridad requiere ser modificado, complementado y reglamentado en lo pertinente el “Acuerdo 01-del 3 de Febrero de 2020 por medio del cual se modifica y actualiza el Reglamento del Fondo de Solidaridad Social de Unadcoop.”

ACUERDA:

CAPÍTULO I

OBJETO, CONFORMACIÓN Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. - “COMITÉ DE SOLIDARIDAD. Para cumplir con las labores solidarias al interior de UNADCOOP crease el Comité de Solidaridad, de carácter permanente, el cual será reglamentado y obtendrá sus recursos provenientes de los Excedentes, de las actividades o fuentes establecidas en el correspondiente Reglamento

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA –UNADCOOP -CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN- “Reglamento del Comité de Solidaridad”	DD-02-121 Versión 01 Fecha: 01-06-2023
---	--	---

del Fondo de Solidaridad y/o de las sanciones pecuniarias que les sean impuestas a los asociados. Este Comité, además de lo establecido en el Reglamento debe tener en cuenta los requisitos mínimos para el manejo de los recursos, conforme a la Circular Básica Contable y Financiera de 2020 y/o a las normas que la sustituyan, modifiquen o complementen”

ARTICULO 2º. Objeto.- El Comité de Solidaridad deberá servir de apoyo al Consejo de Administración en su gestión para dar cumplimiento al objeto social de UNADCOOP, cual es contribuir al mejoramiento integral de la calidad de vida de sus asociados mediante la eficiente prestación de servicios sociales dentro del marco propio de la Multiactividad y en concordancia con la doctrina cooperativa y los valores, principios y fines de la economía solidaria, y conforme a lo definido en los Estatutos y en el Reglamento del Fondo de Solidaridad.

El Comité de Solidaridad será el encargado de apoyar y coadyuvar en el cumplimiento y fomento de los servicios de salud, seguridad social, prevención asistencia y solidaridad ofrecidos por la cooperativa para los asociados y beneficiarios definidos en el Reglamento del Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO 1o. El Comité de Solidaridad en cumplimiento del objeto social para con sus asociados, establecerá los mecanismos idóneos y adecuados que permitan que los mismos se beneficien de acuerdo con los principios y valores cooperativos

PARAGRAFO 2º. Prestación de servicios a los no asociados y a la comunidad en general. Debido al interés social y del bienestar colectivo, el Consejo de Administración, por iniciativa de los diferentes Comités, podrá autorizar la extensión de sus otros servicios a los familiares de los asociados, a la Comunidad Unadista y público en general, siempre y cuando la institución

cumpla con los requerimientos de carácter legal que impongan las disposiciones vigentes que regulan la materia.

ARTÍCULO 3º. - Conformación del Comité y Duración:- El Comité de Solidaridad estará conformado por tres (3) asociados principales y como mínimo un (1) asociado suplente, los cuales serán designados por el Consejo de Administración para apoyar su gestión durante períodos de dos (2) años. Uno (1) de sus integrantes debe ser miembro principal o suplente del Consejo de Administración y presidirá las sesiones del Comité.

El Comité será de carácter permanente; los miembros del Consejo de Administración serán elegidos para el Comité de Solidaridad por el mismo período por el cual fueron nombrados para sus correspondientes cargos.

PARÁGRAFO 1º: Los miembros de Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, Asesor o los integrantes de otros comités o comisiones estatutarias podrán ser invitados a dicho Comité, de acuerdo con las temáticas a tratar, los cuales participarán con derecho a voz, pero no a voto.

PARAGRAFO 2º. Las inhabilidades e incompatibilidades del Comité de Solidaridad y sus integrantes serán las establecidas en los Estatutos en el Código de Ética y Buen Gobierno.

CAPITULO II

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 4º. -FUNCIONES DEL COMITE DE SOLIDARIDAD.

Serán Funciones comunes y generales del Comité de Solidaridad:

1. Adoptar las políticas y normas dentro de las cuales se desarrolla el servicio o la actividad objeto de la constitución del Comité para la gestión inherente al mismo.
2. Revisar el Reglamento de administración y operación del Servicio o actividad y expresar su acatamiento o proponer al Consejo de Administración las reformas que consideren necesarias para facilitar su

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA –UNADCOOP -CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN- “Reglamento del Comité de Solidaridad”	DD-02-121 Versión 01 Fecha: 01-06-2023
---	--	---

funcionamiento.

3. Mantener el espíritu de autogestión permanente, como impulso a la información para la participación social solidaria y la seguridad institucional.
4. Proponer la asignación presupuestaria necesaria para desarrollar las actividades, revisar y controlar el presupuesto asignado, dirigir su ejecución y proponer los ajustes convenientes.
5. Elaborar su programa de actividades, ejecutarlo y evaluarlo permanentemente.
6. Presentar informes periódicos al Consejo de Administración sobre el desarrollo de sus actividades, programas y proyectos.
7. Realizar los estudios y concretar las conclusiones correspondientes para respaldar sus recomendaciones y asesoría al Consejo de Administración sobre el servicio o actividad que le corresponde apoyar.
8. Aportar y desarrollar conocimiento y experiencia colegiados y adecuados sobre los asuntos que competen al Comité, para desarrollar aplicaciones prácticas y formular soluciones que sean beneficio común para los asociados.
9. Ejercer en coordinación con el Consejo de Administración y con la Gerencia, la adecuada interpretación y aplicación de los Principios y Valores de la Economía Solidaria y recomendar, de acuerdo con sus funciones, procedimientos adecuados para mantener la calidad del servicio o lograr el adecuado funcionamiento de la entidad.
10. Verificar que haya adecuada información institucional sobre los servicios que se prestan a los asociados o sobre el desarrollo de la entidad, coadyuvando a la participación de los integrantes del Comité y demás asociados en el proceso de autogestión.
11. Presentar los informes y documentos relacionados con sus actuaciones y que le sean requeridos por los Organismos de Vigilancia de la Cooperativa.
12. Las demás que le asignen la Ley, el Estatuto, el Código de Ética y Buen Gobierno, los diferentes Manuales del Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR o los reglamentos internos, así como la Asamblea o el Consejo de Administración.

Son funciones específicas del Comité de Solidaridad:

- a). Diseñar y aplicar, juntamente con la Administración, instrumentos de Control Interno, Técnico y Social que hagan posible el desarrollo de los procesos de participación de los asociados y posibiliten su capacitación para la autogestión social y económica solidaria.
- b). Aprobar o desaprobar, previo presentación y concepto de la Gerencia, las solicitudes de auxilios presentados por los asociados en todo y conforme a lo establecido en el “Reglamento del Fondo de Solidaridad”.
- c). Proponer modificaciones y mejoras al Reglamento del Fondo de Solidaridad, previo análisis de la factibilidad económica, social y técnica de dichas propuestas, así como sugerir los ajustes y/o actualizaciones al mismo, sustentando los proyectos pertinentes.
- d). Conceptuar y proponer las recomendaciones pertinentes sobre el Presupuesto Anual del Fondo de Solidaridad preparado por la Gerencia para su posterior aprobación por parte del Consejo de Administración.
- e). Presentar los informes periódicos al Consejo de Administración y relacionados con el otorgamiento de los servicios del Fondo de Solidaridad y las acciones de medición de satisfacción del servicio social con las recomendaciones del caso que permita tomar las acciones correctivas y de mejora pertinentes.
- f). Presentar las propuestas y recomendaciones al Consejo de Administración relacionadas con la

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA –UNADCOOP -CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN- “Reglamento del Comité de Solidaridad”	DD-02-121 Versión 01 Fecha: 01-06-2023
---	--	---

contratación de terceros para la prestación de los servicios sociales que brinda la cooperativa a sus asociados por medio del Fondo de Solidaridad, ya sea para los casos de renovación o nuevos contratos a celebrarse para el efecto.

g). Proponer recomendaciones relacionadas con el proceso del otorgamiento de los servicios sociales definidos en el Reglamento de Solidaridad que permitan contribuir a mitigar la exposición, prevención y reducción de riesgos especialmente el riesgo operativo.

h). Actuar con los órganos de Administración, órganos de Control y Vigilancia, Comités, asociados y estamentos en general en todo y conforme con lo definido en el Código de Ética y Buen Gobierno de la cooperativa.

PARÁGRAFO: La existencia del Comité de Solidaridad y su funcionamiento es una actividad de apoyo y no exime de la responsabilidad primordial al Consejo de Administración, al Gerente, Asesor, Órganos de Vigilancia y Control (Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal) ni a las demás instancias que participan en la gestión social de la cooperativa, de acuerdo con la normatividad pertinente.

CAPÍTULO III REUNIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD Y SUS DIGNATARIOS, QUORUM Y TOMA DE DECISIONES

ARTÍCULO 5°. - Reuniones del Comité, Quórum

El Comité se reunirá como mínimo una (1) vez al mes o con mayor frecuencia cuando las circunstancias lo ameriten. Habrá quórum cuando se cuente con mínimo tres (3) de sus miembros. **PARÁGRAFO 1º:** De cada reunión del Comité deberá dejarse Acta, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité y serán custodiadas con sus anexos en la sede y oficinas administrativas de la cooperativa.

PARÁGRAFO 2º: Los documentos conocidos por el Comité, que sean sustento de su revisión, análisis y decisiones, deberán formar parte integral de las actas, por tanto, en el caso de no ser transcritos, deberán presentarse como anexos de estas.

PARÁGRAFO 3º: De las relaciones e incompatibilidades. Serán las propias de ley y/o definidas en el Código de Ética y Buen Gobierno de UNADCOOP.

Los miembros que tengan conflicto de interés en algún asunto deberán informarlo ante el Comité, sin que ello afecte el quórum requerido para la celebración de la sesión. Quedará prescrito en el Acta la causa y quienes sean los miembros que presenten algún conflicto de interés.

PARÁGRAFO 4º. El comité podrá invitar a miembros de los Órganos de Administración y Control y Vigilancia y otros terceros cuando lo estime conveniente, quienes actuarán con voz, pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 6º. Toma de decisiones Las decisiones del Comité de Solidaridad serán tomadas mediante aprobación unánime de todos los asistentes a la reunión con derecho a voto.

De las decisiones tomadas en reunión del Comité de Solidaridad se levantarán Actas sucintas, las cuales deberán ser firmadas por todos los asistentes a la reunión con derecho a voto. Sobre los temas o solicitudes que no obtengan aprobación o consenso unánime, se dejará breve constancia escrita de las objeciones encontradas por uno o varios de sus Miembros, las cuales se comunicarán a la Gerencia para que informe sobre éstas al asociado solicitante y, si se considera conveniente, de traslado de la solicitud al Consejo de Administración, organismo que tomará una decisión definitiva e inapelable al respecto.

ARTÍCULO 7°. - Dignatarios. - Se elegirá un Presidente y un Secretario. El Presidente del Comité de Solidaridad, deberá ser un miembro del Consejo de Administración, con las siguientes funciones como Presidente:

- Dirigir y orientar las actividades del Comité conforme a su objetivo
- Velar por el cumplimiento de las funciones del Comité.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA –UNADCOOP -CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN- “Reglamento del Comité de Solidaridad”	DD-02-121 Versión 01 Fecha: 01-06-2023
---	--	---

- Presentar ante el Consejo de Administración los informes y los resultados de los análisis y evaluaciones realizados.
- Firmar en conjunto con el Secretarios las actas de las sesiones realizadas.
- Las demás que considere el Consejo de Administración y relacionadas con las funciones propias del Comité de Solidaridad.

El Comité de Solidaridad designará como Secretario de este a un integrante del comité, quien tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar las Actas del Comité de Solidaridad, registrando los temas tratados en las reuniones, las decisiones adoptadas, las conclusiones y los compromisos definidos.
- Realizar seguimiento a los compromisos registrados en las Actas del Comité.
- Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo como Secretario del Comité.

PARAGRAFO 1º. Los vocales del Comité de Solidaridad coadyuvan en el cumplimiento de las funciones propias del Presidente y Secretario y los reemplazarán en sus ausencias temporales o definitivas.

ARTÍCULO 8 º. Causales de remoción de los miembros del Comité

Se entenderá perdida la calidad de miembro del Comité de Educación por cualquiera de las siguientes causas:

- . Por renuncia presentada ante el Consejo de Administración.
- . Por incurrir en cualquiera de las causales de exclusión establecidas en los estatutos y reglamentarias.
- . Por pérdida del carácter de asociado

El Consejo de Administración procederá de inmediato a suplir el cargo vacante

ARTÍCULO 9º. - Confidencialidad y Manejo de la Información. - Tanto las actuaciones del Comité de Solidaridad como la de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a la que tengan acceso y conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial, por lo cual no podrá ser divulgada a otras personas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios y oficiales de la cooperativa.

ARTÍCULO 10º. - Vigencia y Divulgación del Reglamento. - El presente reglamento es aprobado por el Consejo de Administración de UNADCOOP en reunión celebrada el día 1º. de Junio de 2023 según consta en el Acta N° 362 y rige a partir de la fecha de su expedición, derogando todas las disposiciones anteriores y las que le sean contrarias en especial las consagradas en el Capítulo V en Artículos 47 al 54 del Reglamento del Fondo de Solidaridad (Acuerdo 01 -2020 del 3 de febrero); así mismo, será publicado en los diferentes medios de la cooperativa para conocimiento, aplicación y acatamiento de los asociados y comunidad cooperativa en general.

En constancia de aprobación firman el presente reglamento:

NOHEMY CALDERON RUIZ
Presidente Consejo de Administración

LUZ DARY CAMACHO RODRIGUEZ
Secretaria Consejo de Administración

CARMEN HELENA CAICEDO QUICENO
Presidente Comité de Solidaridad

NELSON OCTAVIO CASAS ATEHORTÚA
Secretario Comité de Solidaridad.

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA –UNADCOOP -CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN- “Reglamento del Comité de Solidaridad”	DD-02-121 Versión 01 Fecha: 01-06-2023
---	--	---